



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 954-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "FABRICIO 2023", código 01-02485-23
MATERIA : Nulidad de oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET
ADMINISTRADO : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "FABRICIO 2023", código 01-02485-23, fue formulado el 10 de octubre de 2023, por CALPEC S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash.
 2. Mediante Informe N° 12953-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET, que señala que, revisado el expediente del petitorio minero "FABRICIO 2023" se advierte las siguientes omisiones subsanables: señalar correo electrónico y domicilio dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET. En consecuencia, siendo dichas omisiones subsanables, corresponde requerir que se cumpla con su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "FABRICIO 2023".

 3. Mediante resolución de fecha 10 de noviembre de 2023 (fs. 23 vuelta), sustentada en el Informe N° 12953-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se ordenó, que la peticionaria cumpla en el plazo de 10 días hábiles con subsanar las omisiones subsanables señaladas en el referido informe, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "FABRICIO 2023".

 4. Mediante Informe N° 000560-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de enero de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que señala que la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET fue notificada mediante cédula al domicilio señalado por el titular del petitorio minero "FABRICIO 2023"; sin embargo, en el Acta de Notificación Personal N° 641520-2023-INGEMMET, se advierte que se dejó constancia de domicilio inexistente; por lo que se procedió a notificar al domicilio del expediente análogo "GABRIEL 2023", código 01-01544-23, siendo la misma dirección que consta en el Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal de la empresa, conforme consta en la Acta de Notificación Personal antes mencionada. Asimismo, cabe precisar que, el plazo para cumplir con el requerimiento efectuado mediante la resolución antes mencionada venció el 14 de diciembre de 2023. En ese sentido, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, habiéndose notificado la resolución




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 954-2024-MINEM/CM

conforme a ley, encontrándose en consecuencia el petitorio minero "FABRICIO 2023", incurso en causal de rechazo.

- 
5. Mediante resolución de fecha 15 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras y, en consecuencia se rechace el petitorio minero "FABRICIO 2023".
- 
6. Mediante Informe N° 006927-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 28 de mayo de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que el requerimiento de información ordenado mediante la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023 fue notificado al domicilio que consta en el expediente conforme obra en el Acta de Notificación Personal N° 641462-2023-INGEMMET (fs. 25), resultando el domicilio inexistente. Sin embargo, la referida resolución también fue notificada al domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del representante de la titular, no habiéndose notificado conforme a ley al omitir la notificación dirigida al último domicilio en otro procedimiento análogo dentro del último año; al respecto, señala el informe antes referido, que la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023 no fue notificada al domicilio señalado en el expediente análogo, pues no obra en el expediente las notificaciones efectuadas al correo electrónico autorizado ni al domicilio señalado en el expediente análogo "GABRIEL 2023", dirigido a la titular del petitorio minero "FABRICIO 2023", siendo esto así, se advierte que la resolución de fecha 15 de enero de 2024, que declaró el rechazo del petitorio minero antes referido por no cumplir con subsanar la omisión indicada en la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023 dentro del plazo de ley, no tuvo en cuenta lo señalado líneas arriba.
- 
7. Por resolución de fecha 28 de mayo de 2024, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, dispone elevar el expediente del derecho minero "FABRICIO 2023" al Consejo de Minería para fines de su revisión de oficio, de conformidad con el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Dicho expediente es remitido al Consejo de Minería con Oficio POM N° 000615-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 28 de mayo de 2024.

 II. **ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO**

- 
8. El INGEMMET señala que, el requerimiento de información ordenado mediante la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, fue notificada al domicilio que consta en el expediente, conforme obra en el Acta de Notificación Personal N° 641462-2023-INGEMMET, resultando el domicilio inexistente, por lo que se procedió a notificar en el domicilio que consta en el DNI del representante de la titular, no habiéndose notificado al domicilio señalado en el expediente análogo, pues no obra en el expediente las notificaciones efectuadas al correo electrónico autorizado ni al domicilio señalado en el expediente análogo "GABRIEL 2023", dirigido a la titular del petitorio minero "FABRICIO 2023", siendo esto así, se advierte que la resolución de fecha 15 de enero de 2024, que declaró el rechazo del petitorio minero antes referido, no tuvo en cuenta lo señalado líneas arriba.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 954-2024-MINEM/CM

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la nulidad de oficio solicitada por el INGEMMET contra la resolución de fecha 15 de enero de 2024, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara el rechazo del petitorio minero "FABRICIO 2023".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
- 
9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
 10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 13. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
 14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
 15. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 954-2024-MINEM/CM

dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

- 
16. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecen: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. En el caso de autos, se advierte del expediente del petitorio minero "FABRICIO 2023", formulado el 10 de octubre de 2023 por CALIPEC S.A., que en la solicitud de dicho petitorio minero no se señaló domicilio dentro de la capital de la provincia de Lima o de las sedes de los órganos desconcentrados del INGEMMET, por lo que se expide la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras que en aplicación del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, otorgó a dicha empresa en un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con lo señalado anteriormente.

- 
18. Al respecto, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 641462-2023-INGEMMET (fs. 25), correspondiente a la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023 (requerimiento de subsanación), se indica en el rubro domicilio inexistente "falta Mz y Lote S/N", ante ello la autoridad minera señala que también se procedió a notificar al domicilio que consta en el expediente análogo "GABRIEL 2023", siendo esta la misma dirección que consta en el DNI del representante legal de la empresa; sin embargo, se advierte que la autoridad minera no ha notificado al correo electrónico autorizado ni al domicilio señalado por la titular en el expediente "GABRIEL 2023" (se anexa en esta instancia copia de los referidos datos).

- 
19. En consecuencia, al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023 de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, no surtió efecto legal alguno en cuanto a la titular del petitorio minero "FABRICIO 2023". Por lo tanto, la autoridad minera debe nuevamente notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

20. Al haberse declarado el rechazo del petitorio minero "FABRICIO 2023" por no cumplir con presentar lo requerido por la autoridad minera, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023, es de verse que se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 15 de enero de 2024, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declaró el rechazo del petitorio minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 954-2024-MINEM/CM

“FABRICIO 2023”. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 15 de enero de 2024, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET que declaró el rechazo del petitorio minero “FABRICIO 2023”. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 10 de noviembre de 2023 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALTY CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO-RELATOR LETRADO(e)